

Expediente: **731/24**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ RODRIGUEZ WALTER FERNANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **22/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

900000000000 - RODRIGUEZ, WALTER FERNANDO-DEMANDADO

27202844192 - SANCHEZ, CELINA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 731/24



H106028387643

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA II° NOMINACIÓN.-

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ RODRIGUEZ WALTER FERNANDO s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE: 731/24

San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora por intermedio de apoderado e inicia juicio ejecutivo en contra de **WALTER FERNANDO RODRIGUEZ**, por la suma de **\$284.887,40** con más intereses, gastos y costas. Manifiesta que la acción se funda en el saldo deudor emergente de tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña. Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley 25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resumen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta. Agrega que no existe en la especie denuncia de extravío o de sustracción de la tarjeta formulada por la parte demandada.

Citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, la misma no compareció, no obstante estar debidamente notificada.

Intimada de pago y citada de remate **conforme intimación de fecha 25/02/2025, ingresada digitalmente el mismo día**, la parte demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución por el capital reclamado de **\$284.887,40**, suma esta que devengara desde la mora **(23/07/2023)** y hasta su efectivo pago los intereses

pactados, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

En cuanto a las costas, las mismas se imponen a la parte demandada vencida (arts. 61 y 584 Procesal ley n° 9531).

Que debiendo regular honorarios a la profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **\$284.887,40 al 23/07/2023**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento al carácter de apoderada de la profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria. por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 ley n° 6.715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T. Sentencia: 1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4 Sentencia: 65 del 19/04/01; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias N° 292 del 25/06/2010 y N° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **se fija el mismo en el valor equivalente al 50% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **VALLE FERTIL S.A.** en contra de **WALTER FERNANDO RODRIGUEZ**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100 (\$284.887,40)**, suma esta que devengará desde la mora (**23/07/2023**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente **a una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

II- COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte vencida.

III- REGULAR HONORARIOS a la letrada **CELINA SANCHEZ**, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$341.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

IV- FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase a la letrada de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

JUEZ

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.